

2020-050

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado por el Decreto 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.-Zipaquirá, 4° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2020-050

Habida consideración de que el demandado JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MARQUEZ, se notificó bajo los designios del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MARQUEZ.

2°.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS de propiedad del demandado JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MARQUEZ, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-143221 y 176-143202, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'499.093. m/cte. Liquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo de los inmuebles hipotecados, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANAMARÍA CAÑÓN CRUZ